

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 50, 84 Y
86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Igualdad Sustantiva y de Género, les fueron turnadas varias iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza misma que fue turnada por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/577/25 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII al artículo 40, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez misma que fue turnada por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/959/25 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un sexto y un séptimo párrafos al artículo 84, y un cuarto párrafo al artículo 86 ambos de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la diputada Teresita De Jesús Herrera Maldonado misma que fue turnada por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1083/25 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, las Comisiones determinaron las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expedieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Desde tiempos inmemoriales, la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres ha sido un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas, equitativas y democráticas. En México, este compromiso ha sido reconocido y reforzado a lo largo de los años mediante la incorporación de principios de paridad de género en las leyes e instituciones. Sin embargo, la realidad aún nos enfrenta con retos sustanciales en la representación y participación política de las mujeres, especialmente en espacios de decisión a nivel municipal.

La participación de la mujer en la política no solo es un derecho humano fundamental, sino una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación democrática. Así lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar la igualdad entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, el artículo 41 constitucional, establece el principio de paridad de género en la integración de los órganos de elección popular, asegurando que las mujeres ocupen espacios de poder de manera equitativa.

No obstante, la paridad de género no solo debe limitarse a la conformación de los Ayuntamientos, sino que debe garantizarse en las posiciones estratégicas desde donde se impulsan políticas públicas que incidan en la vida de las mujeres. En este contexto, la Comisión de la Mujer dentro del

Cabildo juega un papel crucial en la generación de estrategias municipales orientadas a prevenir la violencia de género, promover la equidad y garantizar el acceso a oportunidades para todas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de generar políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres, mientras que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala la obligación de las autoridades de garantizar su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida pública. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, en muchos municipios las políticas de género siguen siendo relegadas o minimizadas, al estar en manos de personas que no cuentan con la perspectiva de género necesaria para atender las problemáticas de las mujeres con la sensibilidad y profundidad que requieren.

En el plano internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han hecho un llamado constante a los Estados para fortalecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones, estableciendo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible el objetivo de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas

Es por ello que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo busca garantizar que la Comisión de la Mujer sea presidida por una mujer, no como una concesión, sino como un acto de justicia y congruencia con la naturaleza de su función. La integración de esta Comisión bajo un liderazgo femenino no permitirá que las políticas municipales con perspectiva de género sean impulsadas desde la experiencia y la visión de quienes han vivido en carne propia las desigualdades estructurales y las barreras que aún persisten en nuestra sociedad.

No se trata de una medida simbólica, sino de una acción concreta para fortalecer la agenda de derechos de las mujeres en los municipios. Con esta reforma, se avanza en la construcción de gobiernos municipales más inclusivos y responsables, donde la voz de las mujeres deje de ser una excepción y se convierta en un principio rector de la toma de decisiones.

De igual forma, la iniciativa presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

México vive un momento histórico en la consolidación de un nuevo paradigma político y social orientado a la justicia, la inclusión y la reconstrucción del tejido comunitario desde las bases. La llegada de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo a la Presidencia de la República ha traído consigo

una visión transformadora en la que las mujeres no son únicamente destinatarias de políticas públicas, sino agentes fundamentales en la generación de la vida pública del país.

En este contexto, el Gobierno de México ha puesto en marcha la Red Nacional de Tejedoras de la Patria, una estrategia profundamente territorial y feminista que busca construir una gran red de mujeres organizadas en colonias, barrios, comunidades y municipios, con el propósito de protegerse mutuamente, fortalecer los lazos sociales, promover la participación política y transformar su entorno inmediato. Esta red representa una de las apuestas más ambiciosas del nuevo gobierno federal en materia de igualdad sustantiva, seguridad comunitaria y cohesión social.

Durante el acto de lanzamiento de esta red —realizado el 8 de mayo de 2025—, la Presidenta Sheinbaum afirmó: “las mujeres nos cuidamos entre todas y transformamos nuestras comunidades desde la solidaridad, la conciencia y la organización” (Gobierno de México, 2025). Esta frase sintetiza el espíritu de una política pública que reconoce la dimensión estructural de la violencia de género y la necesidad de atenderla con acciones profundas, coordinadas y con rostro comunitario.

En Michoacán, como en muchas otras entidades del país, la desigualdad estructural, la violencia contra las mujeres y la fragmentación del tejido social son desafíos que demandan una respuesta corresponsable entre los distintos órdenes de gobierno. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), el 64.9% de las mujeres de 15 años o más en Michoacán ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, y el 42.7% lo ha hecho en los últimos 12 meses. A esta realidad se suma el hecho de que la participación económica femenina en la entidad apenas alcanza el 36%, lo que limita significativamente sus condiciones de autonomía, desarrollo y protección frente a contextos adversos.

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo parte de una convicción esencial: los municipios son el primer contacto institucional de las mujeres con el Estado, y, por tanto, deben asumir un rol activo y corresponsable en la implementación de políticas transformadoras como lo es la Red Nacional de Tejedoras de la Patria. Su actuación no puede quedar al margen de esta estrategia federal que busca territorializar los derechos, empoderar a las mujeres desde sus comunidades y generar redes de cuidado, autoconsciencia y participación efectiva.

Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 40 de dicha ley para establecer como facultad de los ayuntamientos el colaborar de forma activa y coordinada

con el Gobierno Federal y con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, con el propósito de instalar y fortalecer nodos municipales de estado. La propuesta incluye también el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas respecto a los programas municipales con enfoque de género, así como acciones de difusión, orientación y vinculación institucional.

Esta reforma no pretende duplicar atribuciones ni crear burocracia adicional, sino dotar de un marco jurídico claro y proactivo a la acción municipal frente a una política nacional de gran relevancia, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 5, 10 y 16, relativos a la igualdad de género, la reducción de las desigualdades y la construcción de instituciones inclusivas y eficaces. Asimismo, la reforma encuentra sustento en los principios de coordinación y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

En síntesis, la Red Nacional de Tejedoras de la Patria es mucho más que un programa gubernamental: es una apuesta por reorganizar la vida comunitaria desde las mujeres, por reivindicar el derecho a vivir libres de violencia, por tejer redes de apoyo, de conciencia y de transformación desde los barrios y las comunidades, y por consolidar una nueva política basada en la dignidad, la solidaridad y la paz. Es, además, una expresión viva de la Cuarta Transformación, ahora con un rostro nítidamente femenino y comunitario.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Michoacán reafirma su compromiso con una visión municipalista, transformadora y feminista de la política pública. Se trata de reconocer en los municipios no solo una instancia administrativa, sino una pieza clave para el éxito de los grandes proyectos nacionales de justicia, igualdad y derechos para todas.

Por último, la iniciativa presentada por la Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

El municipio es la célula básica del Estado mexicano, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Michoacán, la Ley Orgánica Municipal reconoce a las jefaturas de tenencia y las encargaturas del orden como autoridades auxiliares de las administraciones municipales, responsables de la representación y atención directa a la ciudadanía en las comunidades y tenencias.

A pesar de los avances en la representación política femenina a nivel estatal y federal, las estadísticas revelan

una baja participación de mujeres en cargos auxiliares de gobierno, especialmente en comunidades donde las prácticas tradicionales, la violencia política y la falta de normativas claras perpetúan la exclusión femenina.

La normativa vigente en nuestro Estado no establece mecanismos claros ni obligatorios para garantizar la paridad de género en la elección o designación de dichas figuras. En consecuencia, las mujeres han sido históricamente subrepresentadas, particularmente en zonas rurales, indígenas o con altos índices de marginación.

En Michoacán, pese a los avances en el marco normativo estatal en materia de igualdad de género, persisten brechas de participación política en el ámbito comunitario. Actualmente, en municipios como Morelia o Uruapan, el número de mujeres que ocupan jefaturas de tenencia o encargaturas del orden es significativamente inferior delos hombres. Esta desigualdad no refleja la composición social ni los principios democráticos que rigen a nuestro estado y confirma que la falta de una disposición jurídica vinculante en favor de la paridad perpetúa la exclusión de las mujeres de espacios de poder local.

Esta exclusión no solo es injusta, sino que representa una violación a derechos constitucionales, como el derecho a la participación política en condiciones de igualdad consagrado en los artículos 1º, 4º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que esta reforma constitucional de 2019 consagró el principio de paridad en todo, obligando a los tres órdenes de gobierno a garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los espacios de toma de decisiones. Esta obligación debe traducirse a los niveles más cercanos a la ciudadanía: las comunidades y tenencias.

Aunque se trata de figuras auxiliares de los Ayuntamientos, las encargaturas del orden y jefaturas de tenencia ejercen liderazgo, resuelven conflictos comunitarios y tienen contacto directo con las autoridades municipales. Su papel tiene un impacto político y social real, por lo que debe estar sujeto a los principios de equidad y representación. El establecimiento legal de la paridad contribuirá a impulsar la presencia de mujeres en cargos comunitarios y disminuirá la violencia política que actualmente enfrentan muchas candidatas a estos cargos. Garantizar la participación equitativa de las mujeres fortalece la legitimidad, inclusión y representatividad del gobierno local, combate a la violencia política de género al establecer criterios de equidad y paridad, en las convocatorias que históricamente han excluido a las mujeres de estos espacios.

No puede haber desarrollo local auténtico sin la participación plena y efectiva de las mujeres en los espacios de decisión comunitaria. Por lo tanto, se propone esta

reformacomounaacciónenfavordelaigualdadsustantiva, del fortalecimiento del estado de derecho y participación ciudadana en el ámbito de los gobiernos municipales de Michoacán.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 40	El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: a).- En materia de Política Interior: I a la XXVI. ... b) ...	El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: a).- En materia de Política Interior: I a la XXVI. ... XXVII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y con el Poder Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y programas sectoriales, para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de redes comunitarias de mujeres, como la Red Nacional de Tejedoras de la Patria, con el fin de contribuir a la prevención de las violencias, la reconstrucción del tejido social, el empoderamiento territorial de las mujeres y la promoción de sus derechos humanos. En el marco de dicha colaboración, los ayuntamientos podrán desarrollar acciones comunitarias, firmar convenios intergubernamentales, establecer módulos de atención, promover procesos formativos y generar mecanismos de participación ciudadana con perspectiva de género. Asimismo, deberán establecer sistemas de seguimiento y rendición de cuentas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas respecto a las políticas municipales con enfoque de género, garantizando el acceso efectivo de las mujeres a información clara, pertinente y accesible sobre los programas institucionales. b) ...

Artículo 50	Los Ayuntamientos contarán con Comisiones Municipales para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, las cuales deberán ser, entre otras: [...] VI. De la Mujer, [...]	Los Ayuntamientos contarán con Comisiones Municipales para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, las cuales deberán ser, entre otras: [...] VI. De la Mujer, la cual será presidida por una mujer, [...]
Artículo 84 La elección de Jefas o Jefes de Tenencia observará la paridad horizontal, vertical y transversal. Para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria correspondiente a cada Tenencia a fin de garantizar la paridad de género e Igualdad política entre hombres y mujeres, convocando la elección del 50% mujeres y 50% hombres en la totalidad de cargos de elección popular que corresponda al municipio. Con base en lo anterior, se deberán proponer en las tenencias por demarcación territorial, planillas encabezadas solamente por mujeres.
Artículo 86 La convocatoria para elección de Encargadas o Encargados del Orden se regirá por el principio de paridad de género en los cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; El Ayuntamiento deberá promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género en la elección de auxiliares de la administración pública municipal.

En reunión de trabajo, las y los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, así como de la Comisión de Igualdad

Sustantiva y de Género de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, una vez realizado el análisis y estudio de las iniciativas señaladas en los antecedentes, coincidimos en reconocer la importancia y pertinencia de los temas planteados, en tanto que atienden la urgente necesidad de fortalecer la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres desde el ámbito municipal.

La primera de las reformas, relativa al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, tiene por objeto garantizar que la Comisión de la Mujer en los ayuntamientos sea presidida por una mujer. A juicio de estas Comisiones dictaminadoras, dicha propuesta abona de manera clara a la institucionalización de la perspectiva de género en los gobiernos municipales. No obstante, en aras de salvaguardar el régimen de competencias previsto en la Constitución, se estimó necesario ajustar su redacción, de modo que se mantenga la intención de promover el liderazgo femenino, pero sin imponer una disposición de carácter obligatorio que pudiera interpretarse como una injerencia en la organización interna de los Cabildos. Asimismo, se consideró que establecer una obligación absoluta podría restringir el derecho de las mujeres a optar por presidir otras comisiones de su interés, como las de medio ambiente, desarrollo urbano, hacienda, entre otras, lo cual sería contrario a una visión amplia de la participación política. Por ello, se propone que la Comisión sea presidida preferentemente por una mujer, garantizando así un enfoque afirmativo, viable y respetuoso de la autodeterminación municipal y de la libertad política de las mujeres.

En lo que respecta a la reforma al artículo 40, se coincidió en que es fundamental reconocer como atribución municipal la colaboración con los programas y dependencias encargadas de promover redes comunitarias de mujeres. No obstante, se determinó eliminar referencias directas a programas específicos, como la Red Nacional de Tejedoras de la Patria, a fin de garantizar la vigencia y flexibilidad normativa del texto legal, evitando la necesidad de constantes reformas ante posibles cambios de denominación o estructura administrativa. La redacción adoptada permite conservar la finalidad sustantiva de la propuesta, enfocándose en el fortalecimiento del tejido social, la prevención de violencias y el empoderamiento territorial de las mujeres.

Finalmente, la iniciativa que propone adicionar un sexto y séptimo párrafos al artículo 84 y un cuarto párrafo al artículo 86 del mismo ordenamiento, estas Comisiones valoramos positivamente su intención

de incorporar el principio de paridad de género en la elección de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden. Sin embargo, se consideró necesario reformular el texto para evitar disposiciones que puedan resultar restrictivas o de difícil aplicación práctica, como la exigencia de planillas encabezadas exclusivamente por mujeres o la imposición de porcentajes específicos. La nueva redacción se enfoca en establecer que tales procesos deberán observar el principio de paridad de género, asegurando condiciones de igualdad sustantiva, sin comprometer la libre participación ciudadana ni generar barreras jurídicas innecesarias.

Por lo anterior, las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Igualdad Sustantiva y de Género estimamos procedente la aprobación de las iniciativas con las adecuaciones señaladas, al considerar que estas integran una visión municipalista y de género que robustece las capacidades institucionales locales, promueve la participación política de las mujeres y armoniza la legislación estatal con los principios constitucionales e internacionales en materia de igualdad.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 60, 65, 77, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículo 40, 50, 84 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a) ...

I a la XXVI. ...

XXVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y con el Poder Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y programas sectoriales, para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de

redes comunitarias de mujeres, con el fin de contribuir a la prevención de las violencias, la reconstrucción del tejido social, el empoderamiento territorial de las mujeres y la promoción de sus derechos humanos.

Artículo 50. ...:

[...]

VI. De la Mujer, la cual será presidida preferentemente por una mujer,

[...]

...

Artículo 84. ...

...

...

...

La elección de Jefas o Jefes de Tenencia deberá observar el principio de paridad de género, garantizando condiciones de igualdad para la participación de mujeres y hombres en los procesos de elección correspondientes.

Artículo 86. ...

...

...

La convocatoria para elección de Encargadas o Encargados del Orden se regirá por el principio de paridad de género en los cargos de elección popular. El Ayuntamiento deberá garantizar las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género en la elección de auxiliares de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales, para adecuar sus reglamentos, conforme a lo establecido en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 días del mes de febrero del 2026.

Atentamente

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, Presidenta; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, Integrante; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, Integrante.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Presidenta; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, Integrante; Dip. María Fabiola Alanís Samano, Integrante.



www.congresomich.gob.mx